



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 19 de abril de 1978. — Número 47

Página 481

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 25

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:

La necesidad de velar por el mantenimiento del espíritu que motivó la promulgación del Decreto 3.524/1974, de 20 de diciembre, por el que se regula la realización de obras en régimen de acción comunitaria, aconseja insistir en determinados aspectos que dimanen de su contenido.

A tal fin, esta Dirección General considera conveniente recordar y poner de manifiesto lo que sigue:

Primero.—Con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto ordenador de la materia, las subvenciones, una vez concedidas, han de librarse a favor del respectivo Ayuntamiento, contabilizándose como afectas a la exclusiva finalidad de la obra o servicio de que se tratara, en valores independientes del presupuesto.

Segundo.—En cuanto a la justificación de las subvenciones, deberán llevarse a cabo a través de las certificaciones técnicas correspondientes, y en caso excepcional, por medio de informe técnico, emitido por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, hoy de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, referido a la ejecución y recepción de las obras (Art. 11. D. citado).

Terminada totalmente la obra, los ejecutores de la misma deberán rendir cuenta justificada de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 25.—Sobre la realización de obras en régimen de acción comunitaria 481
- Circular número 26.—Sobre los nombramientos provisionales de secretarios de Administración Local .. 482
- Circular número 27.—Sobre el visado a la creación de una plaza de sepulturero en el Ayuntamiento de Reinosa 483

Excmo. Diputación Provincial

- Devolución de fianza 483

ANUNCIOS OFICIALES

- Ministerio de Relaciones Sindicales 483
- Instituto Social de la Marina 483
- Dirección General de Personal y Financiación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social 484
- Instituto de Urbanización ... 485
- Registro de la Propiedad de Villacarriedo 487
- Delegación Provincial de Industria y Energía 487
- Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos 483
- Delegación Provincial del Instituto para Conservación de la Naturaleza ... 488
- Delegación de Trabajo 488

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos de la Zona Primera 490
- Tribunal de Contrabando 491

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Excmo. Diputación 491
- Ayuntamiento de Ruiloba ... 493
- Ayuntamiento de Villaescusa ... 493
- Junta Vecinal de Ontoria ... 493

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 494

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Arenas de Iguña, Cartes, Penagos, Camargo y Limpias 509

la total inversión programada para la aprobación municipal, si procede y se adecúa a las certificaciones o informes técnicos emitidos por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. El acuerdo corporativo de aprobación de las inversiones realizadas decidirá, asimismo, lo procedente sobre la recepción de la obra y su incorporación al patrimonio municipal.

A efectos de la pertinente justificación del gasto, se estima necesario que, una vez adoptado el acuerdo anterior, se remita certificación del mismo y del acta de recepción de la obra a la Subdirección General de Planes Provinciales, a través de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Por otra parte, la justificación finalista de la subvención viene representada no sólo por los medios que el artículo undécimo del Decreto de referencia arbitra, sino también por el acta de recepción de las obras respectivas.

Por último, se estima adecuado que, terminada la obra, se cumplimente por triplicado ejemplar el documento que se acompaña, remitiéndose dos ejemplares, en unión del original del acta de recepción definitiva, a la Subdirección General de Planes Provinciales, permaneciendo el tercero, junto con un duplicado del acta a que alude, en poder del Ayuntamiento interesado.

Tercero.—Atribuida a las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales la facultad de vigilar la ejecución de las obras de acción comunitaria (artículo

lo 11 D), debe resaltarse que, conforme se desprende de los artículos 4.º y 10, la recepción corresponderá al Ayuntamiento respectivo.

Si se emitiera el informe técnico previsto también en el susodicho artículo 11, versará sobre la ejecución y las condiciones que hagan posible la referida recepción.

En definitiva, las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales asumirán el control de ejecución de las obras, así como el destino de la subvención estatal a los respectivos Ayuntamientos.

Cuarto.—Sin perjuicio de cuanto antecede, y teniendo siempre presente la necesidad de justificar el correspondiente gasto ante el Tribunal de Cuentas del Reino, se encarece a las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales la remisión, en su caso, de la documentación a que se refería el apartado 4.º de las Instrucciones aprobadas por la entonces Comisión Interministerial de Planes Provinciales de 22 de mayo de 1973, que, por lo demás, quedará sin efecto a partir del próximo mes de febrero de 1978.»

Al precedente documento se acompaña modelo que se publica seguidamente:

ACCION COMUNITARIA

Acta justificativa de la realización de la obra y de la inversión de la subvención concedida

Provincia..., Ayuntamiento...
 Número y denominación de la obra...
 Fecha terminación...
 Año a que pertenece la subvención...
 Fecha de concesión...
 Fecha de cobro... Caja pagadora...
 Don..., secretario del Ayuntamiento de...

Certifico: Que, según los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, la obra referenciada quedó terminada en la fecha que se expresa y ha sido

incorporada al Patrimonio Municipal.

... a... de... de 197...—El secretario... —Visto bueno, el alcalde...

Santander a 5 de abril de 1978.
 El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 664

CIRCULAR NUMERO 26

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de secretarios de Administración Local en el concurso convocado por Resolución de 26 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) para proveer Secretarías de Administración Local clasificadas en séptima y octava clase.

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 72.1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 198 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo: don Julián Cuadrillero Pérez.

Ayuntamiento de Ampuero: don Pablo Gutiérrez Cendrero.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero: Don Juan Francisco Rodríguez Montoya.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: don Aquilino Puebla Pedrosa.

Ayuntamiento de Colindres: don José Cantero Llorente.

Ayuntamiento de Comillas: don Alberto Martínez Irisarri.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo: don Carlos Díaz Vigil.

Ayuntamiento de Entrambasaguas: don Francisco Ruiz Rodríguez.

Ayuntamiento de Miengo: don Jaime Cossío Gómez.

Ayuntamiento de Molledo: don Vicente Sebastián Cadenas Nieto.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera: don Angel Cordeiro Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón: don José María Palacios Martínez-Carande.

Ayuntamiento de Suances: don Luis Angel Pérez Torre.

Ayuntamiento de Villacarriedo: don José María Mesones Rojo.

Ayuntamiento de Villaescusa: don Gabriel Navas Sánchez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueden interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de méritos como contra nombramiento, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y muy particularmente para los secretarios y Ayuntamientos interesados, quienes enviarán a este Gobierno Civil para su ulterior remisión a la Dirección General de Administración Local las actas de posesión y, en documento aparte, se manifestarán

con relación a aquellas Secretarías que tienen acumuladas, expresando su deseo de continuar en las mismas o manifestando la imposibilidad de atenderlas.

Santander, 5 de abril de 1978.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 663

CIRCULAR NUMERO 27

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 22 de marzo pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Reinosa lo que sigue:

Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de oficial sepulturero «a extinguir», dentro del Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con el coeficiente 1,7.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 5 de abril de 1978.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 661

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Bernardo Sánchez Saro, vecino de La Penilla de Cayón, contratista de las obras de estación de tratamiento del Plan Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del

vigente Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 31 de enero de 1978.
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 10 de abril de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Federación de Trabajadores del Mar de Santander y provincia de la Unión Sindical Obrera», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y los trabajadores del mar, siendo los firmantes del acta de constitución don Luis Manuel Villanueva Helguera y don Inocencio Barrio Lastra.

Santander, 10 de abril de 1978.
El encargado de la oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

687

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, a las trece horas del día 10 de abril de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Federación de Trabajadores de Alimentación de Santander y provincia de la USO», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y los trabajadores de alimentación, siendo los firmantes del acta de constitución don Julio Santiago Fernández, don José Antonio Navarro Haro y don

Juan Antonio Arabaolaza Reigadas.

Santander, 10 de abril de 1978.
El encargado de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

702

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 10 de abril de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Unión Sindical Local de Los Corrales de Buelna de la U. S. O. de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local (Los Corrales de Buelna) y todos los trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución don Daniel Gutiérrez Fernández y don Manuel Fernández García.

Santander, 10 de abril de 1978.
El encargado de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

686

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Anuncio de rectificación

En relación con las bases del concurso convocado por el Instituto Social de la Marina de Santander para cubrir una plaza vacante de especialista en Neuropsiquiatría, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, deben ser rectificadas en el modelo de las bases citadas los puntos que a continuación se relacionan:

1.º—En el encabezamiento de la convocatoria deberá sustituirse «Ministerio de Trabajo» por «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social».

2.º—En la base 6.ª de dicha convocatoria se sustituirá «Un médico designado por la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación)» por «Un médico designado por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social».

Santander, 10 de abril de 1978.
El delegado provincial, Fernando Pastor.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y FINANCIACION DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, y el número 1 del artículo 6.º de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta ha de efectuarse sobre la misma base de cotización

que las dos contingencias, de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 2.564/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura la gestión en el Mutualismo Laboral y se crea la Mutualidad Laboral de Minería del Carbón, en la cual se han integrado las anteriores Mutualidades Laborales, Gestoras del Régimen Especial de la Minería del Carbón, en la nueva redacción dada al precepto de la Orden de 3 de abril de 1973, antes citada, se ha dispuesto que la referida normalización se lleve a cabo teniendo en cuenta el ámbito territorial de cada una de las cuatro zonas que a tal efecto establece, y entre las que se encuentra la Zona Cuarta de la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón, ha resuelto que las bases especiales de

cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1978, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta, serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Asimismo, existe la obligación de aplicar a las cuantías consignadas en las bases normalizadas el tope máximo de las bases de cotización que se encuentre vigente en cada momento, durante el año 1978, y en su caso el tope mínimo que pueda regir, en lo sucesivo, en el transcurso de dicho año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1978.
El Director General de Personal, Gestión y Financiación (ilegible).

Propuesta de base diaria de cotización especial normalizada para el año de 1978 y de aplicación en el ámbito territorial de la Zona 4.ª de la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón.

Categorías laborales	Promedio día (Bases normalizadas)
INTERIOR	
Personal técnico titulado y no titulado	
Ingeniero superior	2.840
Ingeniero técnico, facultativo, perito, jefe	2.745
Ingeniero técnico, facultativo, perito, subjefe	2.395
Ingeniero técnico, facultativo, perito auxiliar	2.200
Vigilante de 1.ª	2.600
Vigilante de 2.ª	2.420
Monitor	2.610
Oficial técnico de organización de Servicios	1.655
Auxiliar técnico de organización de Servicios	1.515

Categorías laborales	Promedio día (Bases normalizadas)
Personal obrero	
Minero de 1.ª	2.280
Posteador	2.125
Barrenista	2.030
Artillero	1.880
Picador	2.070
Maquinista de arranque	2.485
Estibador	1.715
Oficial mecánico y electromecánico de 1.ª	2.060
Oficial mecánico y electromecánico de 2.ª	1.800
Maquinista de tracción	1.690
Caballista	1.405
Caminero	1.730
Oficial de oficio de 1.ª	1.740
Oficial de oficio de 2.ª	1.625
Maquinista de balanza o plano inclinado	1.300
Embarcador señalista	1.775
Compresorista	1.125
Frenero	1.885

Categorías laborales	Promedio día (Bases normalizadas)	Categorías laborales	Promedio día (Bases normalizadas)
Frenista de balanza o plano inclinado	1.600	Lavador de 1. ^a	1.185
Ayudante de barrenista	2.215	Lavador de 2. ^a	1.025
Ayudante minero	1.675	Caminero	1.610
Ayudante artillero	1.800	Maquinista de ferrocarril	1.270
Ayudante electromecánico	1.925	Señalista	1.200
Bombero	1.190	Fogonero de caldera fija	1.560
Peón especialista	1.340	Maquinista de tracción grúa o pala cargadora	1.335
Aprendiz	750	Maquinista de plano o balanza	1.300
EXTERIOR		Peón	1.035
Personal técnico titulado y no titulado		Aserrador	1.145
Ingeniero superior licenciado	2.840	Pinches de 16 y 17 años	825
Ingeniero, técnico, facultativo, pe- rito, jefe	2.745	Pinches de 14 y 15 años	800
Topógrafo	2.595	Personal de Administración y Economatos	
Perito aparejador	1.970	Director, gerente, apoderado	1.830
Ayudante técnico sanitario	1.250	Jefe administrativo de 1. ^a	1.865
Maestro de enseñanza	1.435	Jefe administrativo de 2. ^a	1.735
Vigilante de 1. ^a , maestro industrial	1.775	Oficial administrativo de 1. ^a	1.585
Vigilante de 2. ^a	1.525	Oficial administrativo de 2. ^a	1.305
Vigilante de 3. ^a	1.420	Auxiliar administrativo	1.150
Oficial técnico de organización de servicios	1.580	Listeros	1.295
Auxiliar técnico de organización de servicios	1.560	Jefe de economatos	985
Jefe de servicio o taller	1.915	Personal de Servicios Auxiliares	
Delineante	2.090	Jefe y subjefe de guarda jurado ...	1.960
Calcador	1.510	Guarda jurado	1.470
Encargado de servicio	2.165	Dependiente de economato	1.065
Maestro de taller	2.655	Maquinista de extracción	1.550
Personal obrero		Conductor de 1. ^a	1.660
Jefe de equipo	2.300	Conductor de turismo	1.500
Oficial de 1. ^a , oficios varios	1.740	Pesador	1.280
Oficial de 2. ^a , oficios varios	1.605	Almacenero, mozo de almacén o economato	1.290
Ayudante de oficios varios	1.470	Conserje	1.315
Aprendiz de oficios varios	855	Apuntador de madera	1.560
Motorista	1.395	Ordenanza	1.220
Ayudante mecánico	1.280	Enfermero	1.175
Lampistero de 1. ^a	1.550	Telefonista	1.230
Lampistero de 2. ^a	1.105	Celador	1.010
		Mujeres de limpieza	950
		Botones	610

Madrid, 24 de febrero de 1978.

INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION

Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca el pago de justiprecio del polígono «Zapatón», sito en el término municipal de Torrelavega

En virtud de lo expuesto en los artículos 48 de la Ley de Expro-

piación Forzosa y 49 de su Reglamento, se convoca a los titulares de los bienes y derechos, cuya relación se transcribe al final de esta Resolución, afectados por la expropiación del polígono «Zapatón» de Torrelavega, a las diez (10) horas de la mañana de los días 25 y siguientes, en el Ayuntamiento de Torrelavega, a fin de proceder al

pago, mediante entrega en metálico o consignación en la Caja General de Depósitos, de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 31 de octubre de 1977. Se ruega a los interesados que para cualquier consulta establezcan contacto con la Delegación Provincial del Ministerio

de la Vivienda en Santander, calle San Fernando, número 50, o con el Instituto Nacional de Urbanización, Ministerio de la Vivienda de Madrid, teléfono 234 97 03.

Madrid, 13 de marzo de 1978.
Firmado: el director-gerente, P. D., el director-técnico de Patrimonio, José Angel Esteve Fernández-Golfín.

**Proyecto de expropiación
Polígono «Zapato»**

**Resumen de indemnización
a propietarios**

Parcela, 1; propietario, don Ramón Obeso García y doña Fermina Lahera González.

5, don Luis Quevedo Obregón y doña Angela Díez Vollreth.

6, don Francisco Rodríguez Alvarez y doña María Ceballos Lacín.

7, doña Teresa González Fernández, don Venancio Fernández González y doña Mercedes Molino Rodríguez.

8, don Manuel Montes Hoyos y doña María Antonia Montes López.

9, don Angel Vega Herrero y doña Mercedes Cobo Pérez.

10, don Angel Vega Herrero y doña Mercedes Cobo Pérez.

11, doña Pilar y don Jesús Martínez Sáez.

12, doña Pilar y don Jesús Martínez Sáez.

13, doña María Martínez Sáez y don José González Quirce.

14, don José Martínez Sáez y doña Julia del Barrio de la Vega.

15, Don Ramón Mallavia Villegas.

16, don Cleofé Campo y don Serafín Calvo Vega.

20, don Felipe Ingelmo Sánchez y doña Carolina García Barquín.

22, Construcciones Obeso, S. A.

23, don Santiago Martín Rodríguez y doña Emilia Bringas Ortiz.

26, don Juan Cacho Fernández Regatillo.

28, Hermanos Ruiz de Villa.

27, don Carlos Montes González y doña Benedicta Campillo Somohano.

28, don Ramón Gutiérrez Archaga y otros.

47, don Juan José Cacho y Fernández Regatillo.

52, don Jesús García Seco y doña Isabel Villegas Cayón.

55, don Victoriano Gutiérrez Villegas.

61, don Amado Sainz Peña.

62, doña María Luisa P. Bustamante Lozano.

64, doña Carolina Peña Crespo y otros.

65, Nueva Montaña Quijano, S. A.

66, don Juan José Cacho Fernández Regatillo y otros.

67, Doña Margarita Chaperó Montes.

68, doña Fe Anores Gayos y don Bonifacio Díaz Sierra.

69, don Angel Chaperó Ceballos y doña Eugenia Miranda Sánchez.

70, doña Celestina Fernández Fernández y don Pantaleón Fernández Mier.

71, doña Caridad Andrea Cayón y don Bonifacio Díaz Sierra.

72, don Vicente Varela Varela.

73, doña Carmen Pérez Ruiz.

73', doña Josefa Fernández Amieras.

73-a, don Benito Castillo Fernández y doña Concepción Rubio Castañeda.

73-b, doña Ascensión y doña Catalina Pérez Ruiz.

73-c, doña Josefa Pelayo Expósito y otros.

74, don Serapio Díez García y doña Ramona Gutiérrez.

75, don Emilio Bedia Trueba y otros.

76, don Julián Barreda Bedia.

77, doña Beatriz Barreda Bedia.

78, doña María Barreda López.

79, don Clemente Barreda Pareda.

80, don Ignacio Merodio Gómez.

80 bis, doña Asunción y don José Barredo Gereda.

81, doña Rosa Díaz Galván y otros.

82, don Santiago Villaverde Rodríguez y doña Petra Rivero Barastain.

83, doña María Ruiz de Villa y Pérez Corral.

84, Don Félix Villar Prieto y doña Consuelo Monfil Barreda.

85, don Miguel Monfil Fernández y doña María Barreda Ibáñez.

86, don Santiago Martín Rodríguez y doña Emilia Bringas Ortiz.

87, Nueva Montaña Quijano, S. A.

88, don Francisco Martínez Gómez y doña Obdulia Martínez.

89, doña María Ruiz Sevilla y Pérez Corral y otros.

**Proyecto de expropiación
Polígono «Zapato»**

**Resumen de indemnización
a los arrendatarios urbanos**

Finca, número 7; arrendatario, don Paulino Pernía González.

7, don Serafín Dalama.

8, doña Elena Herreros.

9, don Manuel González Noval.

11, don Jorge Gallet.

12, don Aniceto Canal Alonso.

15, don Gregorio San Emeterio Diego.

15, doña Agustina Ruiz Díaz.

16, don César Prieto.

26, doña Narcisca Abascal Calderón.

26, don Luis Mercado.

26, don Victoriano González.

26, don Manuel Díez Asúa.

26', don Antonio Navamuel.

26', don José María Ruiz Sánchez.

27, don Juan Plasencia Zarzosa.

27, don Agustín Posada.

27, don Angel Casanova.

27, don Juan José Cayón.

28, don Antonio Cangas Ahedo.

28, don Pedro Calvillo Ibáñez.

28, doña Encarnación Mier Prieto.

28, don Emilio García García.

28, don José Antonio Alvarado.

28, don Manuel Rodríguez López.

28, don Vicente Sámano.

28, don Joaquín Díaz Díaz.

28, don Sabino Martínez Balbás.

28, don Santos Varela.

28, don Andrés Barreda Santos.

28, don Saturnino Pardo Fernández.

28, don Miguel Herrero García.

28, don Francisco Fuga.

28, don Domiciano Calvo.

28, don Dámaso Arpida Villegas.

28, don Eugenio Varela Solines.

28, don José María Ruiz.

- 52, don Luciano Ansorena.
 52, don Pedro Pérez Moral.
 52, don José Manuel Revuelta.
 65, don Jesús Palacio.
 65, viuda de Primitivo Martínez.
 67, don Angel Ceballos.
 67, don Gaudencio Pachón.
 67, don Heradio Andrio Pérez.
 69, don Francisco Villegas.
 69, doña Carmen Palazuelos.
 70, don Manuel Nogales.
 70, don Jesús Palacio.
 70, don Andrés Burguera.
 71, don Ignacio Martín.
 71, don José Ruiz Campaña.
 71, don Marcelo Chaves Corral.
 71, don José García Abuso.
 71, don Angel Cayón.
 71, don Manuel Rodríguez.
 71, don Fernando Díez Rivas.
 71, don José Luis Ruiz Sierra.
 71, don Valentín Ruiz López.
 71, don Celestino Figarero.
 71, viuda de Antonio Andua.
 72, don Carlos Suárez Castaño.
 72, don Antonio Peña Arenal.
 74, viuda de Aguilar.
 76, don Agapito Ruiz Cagigas.
 77, don Quintín Sainz.
 77, doña María Monfil Barreda.
 77, don Julio San Emeterio García.
 80, don Agustín Martínez Gómez.
 82, doña Concepción Miguel Vallic.
 88, don Elicer Iglesias Enebral.
 73, don Aurelio Salmón Revuelta.
 74, don Fernando Díez Gutiérrez.
 70, don Santiago Villaverde.
 11, doña María Martínez Sainz.
 12, doña María Paz Martín de la Fuente.
 28, don Pablo Varela Salmis.
 71, don Emilio García García.
 71, doña María Eloísa García Fuente.
 72, don Miguel Fernández Cayuso.
 74, don José Santiago Serrano.
 85, don Pedro Morán López.
 65, viuda de Primitivo Martínez.
 66, don Paulino Ríoz Blanco.
 75, don Paulino Ríoz Blanco.
 83, don Lorenzo Olano S. Román.
 87, don Antonio Eguren Peña.

Proyecto de expropiación Polígono «Zapatón»

Resumen de indemnizaciones industriales

- Finca, 26; propietario, don Dámaso Arpide; tipo industria, almacén de lejías.
 27, don Carlos Montes González, almacén de maderas.
 28, don Manuel Cárcava Cárcava, taller escayola.
 28, don Migue Bravo Gutiérrez, taller fontanería.
 28, don José Ojovas Gómez, bar.
 52, don Victoriano Gutiérrez Villegas, fábrica de muebles.
 62, don Manuel Gutiérrez Velasco, taller carpintería.
 67, don Amalio Quinzaños Aceves, almacén.
 67, don Gaudencio Pachón Medina, tintorería.
 68, don Bonifacio Díaz Sierra, taller carpintería.
 70, don Santiago Villaverde Rodríguez, almacén.
 73, don Antonio Mandoñán Morán y don Benito Castillo Fernández, bar-taberna.
 76, don Santiago García, taller ebanistería.
 81, herederos de Casto Arce Echevarría, taller fundición.
 89, don Lorenzo Olano San Román, almacén ganado.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO

Edicto

Don Gerardo Muriedas Mazorra, registrador de la Propiedad de Villacarriedo, vocal del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,

Hace saber:

1.º—Que con fecha 14 de marzo de 1978 ha sido nombrado instructor del expediente de clasificación de los montes Brumón, Desecas, Lafuente y Cabañas, del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en sustitución del vocal cesante, don Francisco Mazorra Gómez, registrador que fue de Castro Urdiales, quien inició

la instrucción de dicho expediente con fecha 20 de septiembre de 1977.

2.º—Que todas las personas, organismos y entidades que estimen tener un derecho o interés sobre los referidos montes o crean deban ser oídas en su expediente de clasificación, deberán personarse en el plazo de veinte días hábiles, directamente o por escrito, en la Oficina del Registro de la Propiedad de Villacarriedo, Plaza de Jacobo Roldán, 15, en horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Villacarriedo a 5 de abril de 1978.—El registrador-instructor, Gerardo Muriedas Mazorra.

667

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 891-7.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: En terrenos pertenecientes al pueblo de San Román de la Llanilla, del término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la planta de tratamiento que el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander ha instalado en las proximidades del cementerio de Cieriego.

Características principales: Línea eléctrica, trifásica, simple circuito.

Origen: Penúltimo apoyo de la derivación de «Ampros».

Final: Apoyo número 9, del que partirá en cable subterráneo.

Longitud: 939 metros.

Capacidad de transporte: 4.200 KVA.

Tensión: 12.000 voltios.

Herrajes: Los intermedios, en acero estampado, y las grapas para sujeción del conductor, en aleación de aluminio.

Apoyos: De hormigón armado, con cruceta de acero galvanizado y de celosía, formada por perfiles de angular, de acero galvanizado.

Conductor: Cable aluminio, con alma de acero, modelo LA-56, de la recomendación de «Unesa» 3.403, con una sección total de 54,6 milímetros cuadrados.

Aislamiento: A base de aisladores con caperuza y vástago, modelo V 40 SB, según norma UNE 21.124-76.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 803.224 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de marzo de 1978. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER

Expt. n.º S - 11/12

Por la Primera Jefatura de Costas y Puertos se instruye expediente de información pública para la mejora del balizamiento de entrada a la ría de Santoña mediante el establecimiento de las siguientes luces:

1.ª Luz en Punta de San Carlos

Color: Verde.

Apariencia: Grupos de dos destellos.

Alcance nominal: 4 millas náuticas.

2.ª Luz en el Puntal del Pasaje

Color: Rojo.

Apariencia: Destellos aislados.

Alcance nominal: 4 millas náuticas.

3.ª Enfilación luminosa del Puntal orientada al 253º

3A. Luz anterior.—Situada inmediata a la playa de Laredo, a unos 250 metros del Club Náutico.

Color: Blanco.

Apariencia: Grupos de tres destellos.

Alcance nominal: 5 millas náuticas.

Sector de visibilidad: Desde Punta del Peón al Canto de Laredo. Del 239º al 295º.

3B. Luz posterior.—Situada sobre el edificio del Club Náutico o inmediata a él.

Color: Blanco.

Apariencia: Grupos de tres ocultaciones.

Alcance nominal: 5 millas náuticas.

Sector de visibilidad: Del 240º al 270º

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad para que por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados, se exponga cuanto a su derecho convenga en la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, Santander, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Santander, 4 de abril de 1978. El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 660

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Edicto

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Mozagro», número 23, del C. U. P. de los de esta provincia,

perteneciente a Ibio, Cos y Ontoria, término municipal de Mazcuerras, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Rodríguez, 5, 1.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 31 de marzo de 1978. El jefe provincial, Carlos Labat Nárdiz. 654

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito provincial, del grupo segunda transformación de la madera de Santander y su provincia; y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 15 de marzo de 1978, remiten a esta Delegación el Convenio Colectivo que fue suscrito el día 2 de marzo, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de ámbito provincial del grupo segunda transformación de la madera de Santander, suscrito por la representación social y económica el día 2 de marzo de 1978.

Segundo.—Se hace advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Cuarto: Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. — Que se comunique esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de abril de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la provincia de Santander, regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera y dedicadas a la actividad de segunda transformación de la madera

Artículo 1.º Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio obligan a las empresas

radicadas en la provincia de Santander y a los trabajadores que prestan servicios en las mismas.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores regidos por la Ordenanza Laboral de la Madera y dedicadas a la actividad de segunda transformación de la madera.

Artículo 3.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1978 y tendrá una duración de un año.

Artículo 4.º Prórroga. — El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si cualquiera de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su expiración o de la de sus prórrogas.

Artículo 5.º Retribuciones. — Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

Personal obrero

Categoría	Retribución diaria pesetas
Peón	580
Especialista	585
Ayudante	585
Oficial de 2.ª	600
Oficial de 1.ª	650
Encargado	750
Aprendiz de 1.º año, con 14 y 15 años de edad	222
Aprendiz de 2.º año, con 14 y 15 años de edad	263
Aprendiz de 1.º y 2.º año, con 16 o más años de edad	306
Aprendiz de 3.º año	352
Aprendiz de 4.º año	373

Personal subalterno

Categoría	Retribución mensual pesetas
Todas las categorías ...	17.245

Categoría	Retribución mensual pesetas
-----------	-----------------------------

Personal administrativo

Auxiliar administrativo	17.246
Oficial administrativo de 2.ª	17.246
Oficial administrativo de 1.ª	19.629
Jefe administrativo ..	21.078

Personal técnico

La retribución de este personal se pactará libremente entre las empresas y los interesados.

Artículo 6.º Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio consistirán en un 1 por 100 por cada año de servicios prestados, sin computarse el período de aprendizaje o el trabajado por los menores de 18 años de edad, y se calcularán sobre las retribuciones del artículo anterior.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral se abonarán por las cuantías siguientes:

18 de julio: 21 días de la retribución del artículo 5.º, más la antigüedad.

Navidad: Igual al anterior.

San José: 10 días de retribución del artículo 5.º, más antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado en el año anterior a cada festividad, cuando no se llevara un año en la empresa en el momento del abono, y serán satisfechas el día anterior laborable a cada festividad.

Artículo 8.º Gratificación especial por asistencia al trabajo.—Con objeto de estimular la asistencia al trabajo, se establece que aquellas empresas en las que las faltas por cualquier motivo, excepto las vacaciones y licencias reglamentarias, no superen el 6 por 100 semestral, abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores una cantidad consistente en diez días del salario de este Convenio en el mes de septiembre de cada año, en atención a la asistencia

en el período marzo-agosto, y otros diez días en el mes de marzo, pagaderos junto con la gratificación de San José, según la asistencia en el período septiembre-febrero.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a partir del 1.º de marzo de 1978. El período comprendido entre septiembre de 1977 y febrero de 1978, ambos inclusive, servirá de módulo para el abono de la primera de estas pagas, que será satisfecha en el mes de marzo de 1978 por todas las empresas cuyo índice de faltas en dicho período no supere el 7,5 por 100.

Artículo 9.º Plus de eventualidad.—El personal eventual percibirá la retribución asignada para su categoría en el artículo 5.º de este Convenio, incrementada en un 25 por 100, como compensación a su no adscripción a la plantilla de trabajadores de la empresa.

Artículo 10. Viajes y dietas.—El personal que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá, además de los gastos de viaje, las cantidades que a continuación se indican, en concepto de dieta:

Dieta completa: 800 pesetas diarias.

Media dieta: 400 pesetas diarias.

Las empresas pueden pagar directamente y por su cuenta los gastos de viajes y desplazamientos en lugar de abonar al personal las dietas y gastos señalados anteriormente.

Artículo 11. Desgaste de herramienta.—Como compensación a los trabajadores que empleen sus propias herramientas para el trabajo, la empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

Oficiales y ayudantes: 60 pesetas semanales.

Aprendices de 3.º y 4.º año: 35 pesetas semanales.

Aprendices de 1.º y 2.º año: 25 pesetas semanales.

Artículo 12. Prendas de trabajo.—Las empresas entregarán a cada trabajador dos prendas de

trabajo al año, que no serán compensables en efectivo.

Artículo 13. Vacaciones.—Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

Técnicos: 25 días naturales.

Resto del personal: 18 días laborables.

Artículo 14. Cotización a la Seguridad Social.—Por lo que se refiere a la cotización de la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 15. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, y se realizará de lunes a viernes, trabajándose nueve horas de lunes a jueves y ocho horas los viernes.

Artículo 16. Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y en la legislación vigente sobre la materia, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Artículo 17. Rendimientos.—Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas, en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos y los correspondientes sistemas de incentivos.

Sin embargo, se recomienda a las empresas afectadas por el presente convenio estudien la posibilidad de implantación en sus centros de sistemas de trabajo por incentivos, que supongan un aumento del nivel de vida de los trabajadores en función de la productividad.

Hasta tanto se implante alguno de estos sistemas, los trabajadores procurarán alcanzar en todo momento un rendimiento correcto.

Artículo 18. Comisión de vigilancia.—Se constituye una Comisión de Vigilancia de lo pactado en el presente Convenio, que estará formada por los señores siguientes:

Por la representación de los trabajadores:

Don Antonio Lavín Torres.
Don Juan María Revuelta Díez.
Don José Luis Solar Riaño.

Por la representación de los empresarios:

Don Francisco Saiz-Pardo.
Don Jesús Sopelana.
Don Luis Viadero Zubieta.

Esta Comisión tendrá la misión de comprobar el cumplimiento de los acuerdos de este Convenio, y podrá convocar al Pleno de la Comisión Deliberadora cuando lo estime necesario, y, cuando menos, una vez cada seis meses, a partir de 1.º de marzo de 1978.

Santander, 2 de marzo de 1978.
(Hay varias firmas ilegibles.)

659

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y exposición del mismo en el tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de la capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por representantes ante esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en

armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere el pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Trabajo personal. — Don José Criado Baena, año 1975 y 823 pesetas.

Cuotas de beneficios.—Año 1970 y 3.334 pesetas; año 1971 y 5.634 pesetas, año 1970 y 13.570 pesetas, año 1971 y 13.470 pesetas, año 1974 y 21.704 pesetas; liquidaciones todas ellas a nombre de don Esteban Hidalgo González.

Transmisiones.—Doña Josefina Baila Bruned, año 1973 y 1.653 pesetas.

Tráfico de empresas.—Don Esteban Hidalgo González, año 1973 y 200 pesetas; el mismo, año 1973 y 1.613 pesetas.

Impuestos extinguidos. — Don Esteban Hidalgo González, año 1977 y 1.000 pesetas; don José Martínez Alonso, año 1976 y 3.000 pesetas; don José Martín Peña, año 1976 y 6.000 pesetas.

Otras tesorerías. — Don Andrés Navarra, año 1971 y 9.450 pesetas; don Vicente Saiz González, año 1975 y 2.678 pesetas; doña Carmen Gutiérrez Aja, año 1975 y 1.293 pesetas.

Otros organismos.—Procedente de la Junta Provincial de Detasas,

doña Lidia J. Lombraña Madrid, año 1976 y 740 pesetas. Procedentes de Aduana de Santander, don Francisco Rodríguez Viera, año 1976 y 3.000 pesetas; don José Martins, año 1976 y 3.000 pesetas; doña Helene Boyer, año 1976 y 3.880 pesetas; don Jean Louis Klein, año 1976 y 500 pesetas.

Santander a 13 de abril de 1978. El recaudador, José Martínez Fernández.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don José Luis García Gómez y a don Alfredo Piris Piñero, cuyo último domicilio conocido era en Santander, calle Colonia de los Pinares, bloque A, 14, 5.º C, y en calle Reina Victoria, 18, Santander, respectivamente, inculcados en el expediente número 55/76, instruido por aprehensión de drogas, mercancía valorada en 11.076 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las diez horas del día 5 de mayo de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante, con arreglo a derecho; advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en rela-

ción con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 11 de abril de 1978. El secretario del Tribunal (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Tercera fase parcial del saneamiento en Suances.

Tipo.—7.727.953 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional será 150.919 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a

aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de abril de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto. — Adquisición de dos bombas destinadas al equipo de aceleración del suministro de agua a Laredo.

Tipo.—438.415 pesetas.

Garantías.—La provisional será 13.152 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a suministrar con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro

de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de abril de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso subasta

Objeto.—Publicación del III volumen de la obra «Anales del Instituto de Estudios Agropecuarios 1977».

Tipo.—350.000 pesetas.

Plazo de entrega.—Dos meses, a contar de la fecha de su adjudicación.

Garantías.—La provisional será 10.500 pesetas. La definitiva se se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra y número). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de

don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Firma y fecha.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso-subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 11 de abril de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto. — Instalación para emplazamiento de una línea de 14,30 metros de acuarios en el «Museo Oceanográfico» de Santander.

Tipo.—641.000 pesetas.

Plazo de ejecución. — Noventa días naturales.

Garantías.—La provisional será 19.230 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de abril de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio

Desierta la primera subasta para la construcción de un complejo deportivo en el barrio de La Iglesia, se anuncia nuevamente la

misma conforme al pliego de condiciones aprobado y anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de noviembre de 1977, con la siguiente salvedad:

Plazo de presentación de plicas. 10 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en el del Estado si fuese posterior.

Apertura de plicas.—El primer día siguiente hábil de transcurridos los diez días señalados.

Lo que se hace público a los oportunos efectos de presentación de plicas.

Ruiloba a 3 de abril de 1978. El alcalde (ilegible). 670

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Edicto

Anuncio de subasta de obras municipales

Objeto. — Adjudicación de la obra de «mejora del camino municipal del barrio de Castanedo a Merecía».

Tipo.—601.491 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La provisional, de 12.030 pesetas; la definitiva consistirá en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficina, de nueve a trece.

Celebración de la subasta.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones o plicas.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten reclamaciones contra los pliegos de condiciones de esta subasta. En el caso de presentarse alguna, se suspenderá la presente subasta, procediéndose a nuevo

anuncio una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Segunda subasta. — En caso de quedar desierta esta licitación por falta de presentación de plicas o porque las presentadas excedieran del tipo señalado, se celebrará segunda subasta, sin más anuncio que el presente, en el mismo lugar y hora, y con sujeción al mismo tipo y condiciones señalados para la primera, al octavo día hábil al en que tuviera lugar ésta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o «en nombre y representación de...»), cuando actúe por mandato), enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de la obra de «mejora del camino municipal del barrio de Castanedo a Merecía», del Ayuntamiento de Villaescusa, se compromete a ejecutar la misma con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, por el precio de... (en letra) pesetas.

Al mismo tiempo, juro por mi honor y declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ningún caso de incapacidad ni de incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y normas complementarias promulgadas posteriormente.

Designo domicilio en Villaescusa, a efectos de oír notificaciones, el de don..., de calle... (si el licitador no estuviere vecindado en el Municipio).

(Fecha y firma del licitador.)

Villaescusa, 10 de abril de 1978. El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ONTORIA

(Cabezón de la Sal)

Anuncio

Por medio del presente, se hace saber que esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 6 del actual, adoptó el acuerdo de realizar concurso-subasta para la con-

tratación de las obras de alcantarillado, en su tercera fase, a los pueblos de Ontoria y Vernejo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones setenta y seis mil veintiuna pesetas (2.076.021 pesetas).

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de nueve a trece horas.

Las plicas serán admitidas hasta las trece horas en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente hábil del que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y serán abiertas a las doce horas del día siguiente también hábil. La adjudicación se hará a la mejor propuesta, previo informe de los Servicios Técnicos directores de la obra.

Fianza. — La provisional será del 2 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, del 4 por 100 de la cantidad que ofrezca la plica a la que se adjudique la obra.

Ontoria, 11 de abril de 1978.
El presidente (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 110/978, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 23 de agosto de 1977, fijando el justo precio por la expropiación de la finca número 35, perteneciente a la Real Compañía Asturiana de

Minas, por las obras de la variante autovía Ronda de Torrelavega.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1978.
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 112/978, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 30 de agosto de 1977, fijando el justo precio por la expropiación de la finca número 58 de la lista expropiatoria propiedad de don Gerardo Cavadas Sánchez, con motivo de las obras variante-autovía Ronda de Torrelavega.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1978.
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 114/978, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 1 de septiembre de 1977, fijando el justo precio por la expropiación de la finca número 62 de la lista expropiatoria propiedad de doña Josefa García Ceballos, con motivo de las obras de la variante-autovía Ronda de Torrelavega.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1978.
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 116 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 17 de agosto de 1977, fijando el justo precio por la expropiación de la finca número 33, propiedad

de la Real Compañía Asturiana de Minas, con motivo de la variante-autovía Ronda de Torrelavega.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1978. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 95 de 1978, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguido con la Administración del Estado, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fechas 24 de agosto de 1977 y 17 de enero de 1978, sobre justiprecio de parte de la finca número 36 del expediente expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento de Torrelavega para la realización de la obra «variante autovía ronda Torrelavega», siendo citada finca propiedad de la empresa «Real Compañía Asturiana de Minas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de di-

ciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1978. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza promovido en juicio de mayor cuantía número 17 de 1978, a instancia de don José Luis Feito Míguez, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Madrid, representado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, contra «Mapfre Mutualidad de Seguros», con domicilio social en Madrid, y don Luis Llorente Castell, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, dichos autos de pobreza a seguir también con el ilustrísimo señor abogado del Estado, por la presente cédula se emplaza al demandado don Luis Llorente Castell, antes circunstanciado, a fin de que dentro del plazo de seis días hábiles, siguientes al de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, o al de la exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, comparezca en dicho incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado, personándose en forma legal, contestando a dicha demanda incidental; apercibiéndole que, de no verificarlo, se sustanciará el referido incidente sólo con el ilustrísimo señor abogado del Estado.

Se hace saber a dicho demandado señor Llorente Castell que en este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda de pobreza y documentos a tales fines.

Y para que la presente cédula sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que tenga lugar el em-

plazamiento acordado, la expido y firmo, en Laredo a 11 de marzo de 1978. Interlineado: Que se sigue en este Juzgado, vale. Doy fe. El secretario, Floro Mogro Rugama. (Rubricado.)

Doña Carmen Andrés Parra, secretario del Juzgado de Distrito de la villa de Santoña (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas que con el número 29 de 1978 se tramitan en este Juzgado, por denuncia de la Guardia Civil y orden del Superior del Partido, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santoña a 16 de marzo de 1978. Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez de distrito en el juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Paúl Figuerero, mayor de edad, casado y vecino de Lavoisier (Francia); Julián Echevarría Aza, mayor de edad, soltero y vecino de Bilbao; Jean Claude Wiart, mayor de edad, soltero y vecino de Lille (Francia); Hermenegildo Gregorio Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, y Vicente Otero García, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, por presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente por estos hechos a Julián Echevarría Aza, a Jean Claude Wiart y a Hermenegildo Gregorio Pérez. Que, por el contrario, debo condenar y condeno a Paúl Figuerero, como responsable en concepto de autor de la falta de simple imprudencia con resultado de daños definida, a la pena de dos mil pesetas de multa o la sustitutoria de cuatro días de arresto en caso de impago, condenándole asimismo a que indemnice a Julián Echevarría Aza en la cantidad de ciento nueve mil cinco pesetas; a Jean Claude Wiart, en la de nueve mil pesetas y al pago de la mitad de las costas causadas. Que, asimismo, debo condenar y condeno a Vicente

Otero García, como autor responsable de la segunda de las faltas de imprudencia definida, a la pena de mil pesetas de multa —o la sustitutoria de dos días de arresto, en caso de impago—, condenándole asimismo a que indemnice al citado Jean Claude Wiart en la cantidad de nueve mil pesetas; a Hermenegildo Gregorio Pérez, en la de cuarenta y tres mil quinientas noventa y nueve pesetas, y al abono de la segunda mitad de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez-Astraín.» (Rubricado.)

Y para que así conste, su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación al denunciado Paúl Figueroa y Jean Claude Wiart, en ignorado paradero, libro el presente, en Santoña a 18 de marzo de 1978. El secretario, Carmen Andrés Parra. 585

Doña Carmen Andrés Parra, secretaria del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas que con el número 28/78 se tramitan en este Juzgado, dimanantes de D. Previa 233/77 del Superior Juzgado de Instrucción, se ha dictado la sentencia que en sus encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santoña a 15 de marzo de 1978. Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez del distrito, en el juicio verbal de faltas seguido por denuncia de Aurelio Gundín Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Noja, contra Thomas Schneidawind, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Haag (R. F. Alemana), por presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Thomas Schneidawind, como responsable en concepto de autor de la falta de simple imprudencia con resultado de daños definida, a la pena de mil pesetas de

multa o la sustitutoria de un día de arresto en caso de impago, condenándole, asimismo, a que indemnice a Aurelio Gundín-Pérez en la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y una pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Astraín Rodrigo. (Rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al denunciado en ignorado paradero, Thomas Schneidawind, libro el presente, en Santoña a 16 de marzo de 1978.—El secretario, Carmen Andrés Parra. 586

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de esta ciudad de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo 130/78 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución contrato de arriendo de local de negocio, planta baja de la casa número 31 de la calle José María Pereda, de Torrelavega, «Calzados Príncipe», por cesión o traspaso inconstentido, promovido por don Serapio, don Marcelino y don Arcadio Herreros Hijosa, contra don Pedro Juan, don José y doña Carmen Madrazo Ruiz, como herederos determinados de Ambrosio Madrazo Fernández y contra «Calzados y Mercería Príncipe, S. A.», con domicilio social en Santander, y contra los demás herederos ignorados que pudieran existir de don Ambrosio Madrazo Fernández, y personas también ignoradas, físicas o jurídicas, interesadas en la herencia del señor Madrazo Fernández, se ha acordado que por medio de este edicto se emplace a los herederos no determinados de don Ambrosio Madrazo Fernández, independientemente de los hermanos Madrazo

Ruiz antes indicados, y a cuantas personas físicas o jurídicas, ignoradas, interesadas en la herencia de don Ambrosio Madrazo Fernández, para que en el término de seis días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se personen en forma en dicho juicio; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, caducados en su derecho a contestar la demanda, siguiendo los autos su curso y que, caso de comparecer en autos, se les concederá término para contestar la demanda, y que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentados en la demanda y de los documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a 25 de marzo de 1978.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 89/77, promovidas por don Rafael Merino Alvarez, contra la Mutualidad Laboral de Construcción, en reclamación por invalidez permanente absoluta, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo del presente año, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Merino Alvarez, debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, derivada de enfermedad común, y debo condenar y condeno a la empresa «Agosa» y a la Mutualidad Laboral de la Construcción a estar y pasar por estas declaraciones y a que, con cargo en principio a la empresa «Agosa», pero con obligación de la Mutualidad Laboral de anticipar el pago de las prestaciones por insolvencia de dicha empresa, se abone al demandante una pensión vitalicia

del 100% de la base reguladora de 6.830 pesetas con 35 céntimos al mes, con efectos y revalorizaciones a partir del día 6 de agosto de 1974.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la Mutualidad, si recurriere, que comienza y continúa durante la tramitación del recurso el abono de la pensión objeto de condena.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Agosa», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 17 de marzo de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 584

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.596/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de marzo de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, contra Manuel González, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel González a la pena tres mil pesetas de multa, o seis días de arresto subsidiario en caso de impago; indemnización de tres mil novecientos nueve pesetas a María José Ugartebaro González, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fir-

mado: Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de marzo de 1978.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 602

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez-Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 373 de 1977, a instancia de don Fernando Huarte Mortón, que actúa como representante legal de su hija menor de edad, Mercedes Huarte Luxan, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, hoy también representada doña Mercedes Huarte Luxan por el mismo procurador, contra otros, personados en autos, y contra don Serafín Prieto Blanco, mayor de edad, casado, militar, domiciliado en San Fernando (Cádiz), Cuartel Tercio Sur de Infantería de Marina, actualmente en ignorado paradero.

Y por medio del presente, se emplaza al demandado don Serafín Prieto Blanco, en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma.

Dado en Santander a 8 de abril de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.016/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabeza-

miento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 20 de enero de 1978. — Vistos por el señor juez municipal, Casto de Castro Juez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados Esteban Hernández Hernández, Concepción Hernández Hernández, y como denunciante, Eduardo Díaz Porras, y responsable civil subsidiario, Francisco Hernández Hernández; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los denunciados, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 566

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

Edicto

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de esta villa de Laredo (Santander),

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito se tramita proceso de cognición bajo los números 5 y 9 de 1977, acumulados, a instancia de don Antonio Sánchez Lechado, contra don Rafael Esteban de la Lastra y otros, sobre reparación y realización de obras en un inmueble de Laredo. Cuantía: 50.000 pesetas, en el que se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en el mismo por la parte demandada, y por el presente, y admitido aquel recurso, se emplaza al demandado don José María Monteoliva Gutiérrez, en situación procesal de rebeldía, y a los demandados desconocidos herederos de don Juan Díaz, para que dentro del término de diez días hábiles, a partir de la publi-

cación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen, si así conviniere a su derecho, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el citado recurso.

Y para que tenga lugar la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, libro el presente, en Laredo a 5 de abril de 1978.—El juez, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.068/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 6 de diciembre de 1977.—Vistos por el señor juez municipal, José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Richar Bafumo, residente en Francia, y como perjudicado, José García González, mayor de edad, casado, industrial y vecino, digo, residente en Alemania.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Richar Bafumo de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 7 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 512

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.540/77, del

que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Ángel González Escalante, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Ángel González Escalante a la pena de 5.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, en caso de impago, y las costas.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro». — (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de marzo de 1978.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 576

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.163/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 3 de marzo de 1978. — Vistos por el señor juez municipal, José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José María Blanco Dobarganes, siendo lesionada Estefanía Bances del Rey, y como denunciante, Alfonso García Pérez, y como parte, María Begoña Julia

del Rey Patín, resultando perjudicados Ildelfonso Vela Sainz, la lesionada y Juan Ramón Bances Alvarez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José María Blanco Dobarganes, con declaración de de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 3 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 506

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.192/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 27 de enero de 1978. — El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparece como denunciado Manuel Casas Graña, y como perjudicado, José María Rodríguez Larrañeta.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Casas Graña, como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, costas y la indemnización a José María Rodríguez Larrañeta de 13.881 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 567

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.086/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 24 de enero de 1978. — Vistos por el señor juez municipal, José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Eleuterio Alsúa Azpiroz, y siendo perjudicado Peter Antony Barry.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Eleuterio Alsúa Azpiroz, con declaración de las costas de oficio y reserva de las acciones civiles a favor del perjudicado Peter Antony Barry.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

564

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.157/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 24 de enero de 1978. — El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparece como denunciado Emilio Crespo Aduliz, y como perjudicada, Ana María Luisa Díaz Sobrino.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Crespo Aduliz, como autor responsable de una

falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto, costas y la indemnización a Ana Luisa Díaz Sobrino de 14.181 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

565

Por tenerlo así acordado el señor juez de distrito de esta villa en autos de juicio de faltas número 254 de 1977, seguidos en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, por la presente se requiere a María Elvira Pañeda Fernández, lesionada en las presentes actuaciones, residente antes en Los Corrales de Buelna y ahora en desconocido paradero, para que en el plazo de diez días acredite sus gastos de curación. Todo ello se refiere al accidente de circulación ocurrido el pasado día 29 de mayo de 1977.

Y para que conste y sirva de requerimiento en legal forma, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de febrero de 1978. — La secretaria habilitada (ilegible).

262

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.373/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Santander a 26 de enero de 1978.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, por amenazas y lesiones, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante, María Lourdes Lomego Poveda, mayor de edad, soltera, bailarina, domiciliada en esta ciudad;

y como denunciado, Francisco Salgado, cuyas demás circunstancias se ignoran, sin domicilio conocido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Salgado de Castro a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas del juicio».

Lo inserto concuerda con su original.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a la denunciante María Lourdes Lomego Poveda y al denunciado Francisco Salgado de Castro, expido y firmo la presente, en Santander a 27 de enero de 1978.— El secretario, firmado, Marcelino Souto Naveira.

245

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.119/77 bis, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 16 de octubre de 1977. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal del distrito, en representación de la acción pública, contra José Antonio Gutiérrez Fonseca, de 17 años, soltero, peón y de esta vecindad, por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Gutiérrez Fonseca a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de 3.152 pesetas a José Ignacio Ribeiro Medeiro, a quien se hará entrega de la suma de 848 pesetas recuperadas, y las costas del juicio.

Decretándose el comiso de los restantes objetos ocupados al denunciado y con abono de la prisión preventiva por el denunciado por esta causa.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro.—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 30 de octubre de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 604

Miguel Angel Fernández Ibarro, alias «Cocolo», hijo de Valeriano y de María Dolores, natural de Valles de Reocín (Santander), nacido el día 8 de marzo de 1848, con domicilio desconocido, se le notifica, por medio del presente, que la autoridad judicial de la Séptima Región Militar, en su Decreto número 5.514, de fecha 17 de enero de 1978, acuerda el sobreseimiento definitivo de la causa número 32/69, seguida contra el notificado por presuntos delitos de rebelión militar e insulto a fuerza armada, cometidos con anterioridad al día 30 de julio de 1976, por ser de aplicación a dichos delitos el beneficio de amnistía concedida por el Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, en relación con el Real Decreto-Ley 19/1977, de 14 de marzo.

Valladolid, 8 de febrero de 1978. El teniente juez instructor (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.212/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 16 de marzo de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal del distrito, en representación de la acción pública, contra

Visitación Campano Díaz, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Visitación Campano Díaz a la pena de 3.000 pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de 21.024 pesetas a Francisco Gómez Paredes y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro.»—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresada condenada, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de marzo de 1978.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 613

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 618/1977, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 20 de diciembre de 1978.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Miguel Rodríguez Ortega, y en la que aparece como denunciado José Cabrera Olivares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Rodríguez Ortega, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, costas y la indemnización a José Cabrera Olivares de los daños que se justifiquen en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

658

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.050/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 2 de diciembre de 1977.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en accidente de tráfico y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparece como denunciado Westra Lenwe, y como perjudicado, Francisco Perojo Lavín.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Westra Lenwe, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, costas y la indemnización a Francisco Perojo Lavín de 39.424 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 23 de febrero de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

405

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.422/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 21 de febrero de 1978.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas segui-

do por lesiones y daños y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparecen como lesionadas Diane Leraspe, Lise Purowarezyk y Live Harvey, y denunciada la primera lesionada, siendo perjudicadas las lesionadas y el Estado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Diane Leraspe, como autora de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes por carreteras españolas, costas, la indemnización al Estado de 3.432 pesetas y la reserva de acciones civiles a las lesionadas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 21 de febrero de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

404

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 701/1977, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 23 de febrero de 1978. — El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Enrique García Linares, y como denunciado, Francisco Tresgallo Coterillo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Tresgallo Coterillo, como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, costas y la indemnización a Enrique García Linares de 8.904 pesetas por los daños causados en su vehículo.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 25 de febrero de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

425

José Antonio Gutiérrez Fonseca, de 17 años de edad, natural de Mieres, hijo de José y de Josefina, de estado soltero, domiciliado últimamente en Mieres, procesado en sumario número 107 de 1977, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 27 de marzo de 1978.—El secretario (ilegible).

628

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.844/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 10 de marzo de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Luis Botín Padeiro, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, por supuestos malos tratos y daños a Angel Izaguirre Montejo, mayor de edad, casado, conductor y actualmente de ignorado paradero, hecho ocurrido en esta ciudad el

día 16 de diciembre del pasado año.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Botín Padeiro, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Firmado, Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Angel Izaguirre Montejo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de marzo de 1978.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

603

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en diligencias preparatorias número 66 de 1977, seguidas por daños contra Luis Fernando Villacorta del Blanco, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 30 de marzo de 1978. El magistrado-juez de instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.

626

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en diligencias preparatorias número 79 de 1977, seguidas por robo frustrado contra Luis Fernando Villacorta del Blanco, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 30 de marzo de 1978. El magistrado-juez de instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.

627

José Angel García Borrego (se ignoran demás datos), domiciliado últimamente en Palencia, procesado en sumario número 107 de 1977, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días

ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 27 de marzo de 1978.—El secretario (ilegible). 629

Juan Carrio Domenech, nacido en Ondara (Alicante) el día 20 de octubre de 1956, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de profesión desconocida, cuyo último domicilio conocido es Bradfond PA 16701 (Washington ST., número 176), sujeto a expediente judicial número 21/78, por haber faltado a concentración de Caja, comparecerá en el término de quince días ante el capitán de Infantería don Juan San Emeterio Martínez, juez instructor de la Caja de Recluta número 671, sita en Juan de Herrera, número 28, segunda planta; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 30 de marzo de 1978. El capitán juez instructor, Juan San Emeterio Martínez. 625

Emilio Alonso Alvarez, hijo de Manuel y de Elena, natural de Puebla de Caramiñal (La Coruña) y vecino de Santander, calle General Dávila, número 82, quinto, derecha, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión metalúrgico, con una estatura de 1,76 metros y con Documento Nacional de Identidad número 13.712.610, encartado en la causa número 17-V-78, por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en el término de quince días ante don Pedro del Pozo Palazón, ca-

pitán juez instructor del Centro de Instrucción de Reclutas número 8, de guarnición en Rabasa (Alicante); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Rabasa (Alicante) a 9 de marzo de 1978.—El capitán juez instructor, Pedro del Pozo Palazón. 528

Pedro Zubiaurre Ariesteguieta, inscripto de marina por el Trozo de Santander, hijo de Sotero y de María Paz, soltero, nacido en Castro Urdiales (Santander) el día 28 de noviembre de 1956, cuyo último domicilio conocido fue en Castro Urdiales, calle República Argentina, número 6, 4.º-B, estudiante, teniéndose noticia de que últimamente se encontraba en Burgos, ignorándose su domicilio, a quien se le sigue expediente judicial número 4/78, por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada, con el sexto llamamiento del reemplazo de 1977, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez instructor del mencionado expediente don Alfredo Liaño Huidobro, capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa, destinado en la Comandancia Militar de Marina de Santander, para responder a los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Santander a 14 de febrero de 1978.—El capitán de Corbeta, juez instructor, Alfredo Liaño Huidobro. 327

José Luis Vaquero García, nacido en Vitoria (Alava) el día 1 de octubre de 1951, hijo de Piedad y de Federico (el nombre del padre se le ha puesto a efectos identificadores), sin domicilio conocido, procesado en el sumario ordinario número 11/1977, sobre robo con fuerza en las cosas, se-

guido ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Dado en San Vicente de la Barquera a 9 de marzo de 1978.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 510

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas núm. 944/77, seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Hilario Gutiérrez, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 14 de febrero de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños y escándalo, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciado, Hilario Gutiérrez Fernández, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocidos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hilario Gutiérrez Fernández a la pena de 2.000 pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, reprensión privada y al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.»—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Hilario Gutiérrez Fernández, expido el presente, en Santander a 14 de febrero de 1978.—El juez municipal del número uno, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 402

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.348/77, seguido en este Juzgado, por hurto, contra Gabriel Laya, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 14 de febrero de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante, Eusebio Campos Toca, mayor de edad, casado, portuario y de esta vecindad, y como denunciado, Gabriel Laya Alonso, mayor de edad, soltero, obrero portuario y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Laya Alonso a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, con entrega de los objetos sustraídos y recuperados a sus legítimos propietarios.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Gabriel Laya Alonso, expido el presente, en Santander a 14 de febrero de 1978.—El juez municipal del número uno, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 401

Doña María Victoria Valdespino Gómez, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 318 de 1977, y de que más adelante se hará mérito, recayó la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En la ciudad de Reinosa a 27 de febrero de 1978.

El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez de distrito, en funciones de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 318 de 1977, dimanante de diligencias previas con el número 287 del mismo año, y en el que aparecen encartados, en calidad de perjudicados, Luis Miguel Cayón Hernando, de 8 años de edad, escolar y vecino de Lantueno, y representado por su padre, Miguel Cayón Ruiz, de 50 años de edad, casado, jornalero y vecino de Lantueno, y como denunciada, Chantal-Dierckens nés Vanmeris, mayor de edad, casada, enfermera y domiciliada en Francia, por lesiones por imprudencia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º Resultando...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada Chantal-Dierckens nés Vanmeris por faltas de pruebas de culpabilidad, y con declaración de las costas de oficio causadas en este procedimiento.

Para la notificación de esta sentencia a las partes librese cartaorden al Juzgado de Paz de Santurde de Reinosa y publíquense los edictos que sean pertinentes.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José A. Bárcena.—(Rubricado y sellado.)

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de Santander, expido y firmo el presente, a fin de que sirva de notificación a la condenada Chantal-Dierckens nés Vanmeris, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a 27 de febrero de 1978. El secretario, María Victoria Valdespino Gómez.—Visto bueno, el juez de distrito, José Antonio Bárcena Navamuel. 535

Doña María Victoria Valdespino Gómez, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 323 de

1977, y de que más adelante se hará mérito, recayó la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En la ciudad de Reinosa a 27 de febrero de 1978. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez de distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 323 de 1977, dimanante de diligencias previas con el número 20/77, y en el que aparecen encartados: en calidad de perjudicado, Antonio José Estrada Alonso, de 20 años de edad, casado, pintor y vecino de Polanco, y como denunciada, Susan Joan Rielson, mayor de edad, cuyos demás datos y circunstancias personales se desconocen, a no ser que es de nacionalidad inglesa y tiene domicilio en Sidney (Australia); habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y por daños por imprudencia.

1.º Resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Susan Joan Rielson a la pena de 4.000 pesetas de multa, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, señalándose un arresto sustitutorio de cuatro días en el establecimiento penitenciario que corresponda y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Para la notificación de esta sentencia librese exhorto al Juzgado Municipal de Torrelavega y edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José A. Bárcena.—(Rubricado y sellado.)

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de Santander, expido y firmo el presente, a fin de que sirva de notificación a la condenada Susan Joan Rielson, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a 27 de febrero de 1978.—El secretario, María Victoria Valdespino Gómez. Visto bueno, el juez de distrito, José Bárcena Navamuel. 548

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.064/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 6 de diciembre de 1977.—Vistos por el señor juez municipal, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Luis Manuel González Rueda, mayor de edad, casado, inspector de ventas y vecino de Valladolid, calle Aiun, número 1, bajo-B, y como parte, Nicole Lebmar, residente en Francia, y como lesionada, Isabel Rodríguez Peláez, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad que el denunciado; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Luis Manuel González Rueda y Nicole Lebmar de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas, sin perjuicio de dictar auto de cuantía máxima a favor de la lesionada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de 8 de abril de 1967 y artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 7 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 511

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Medio Cudeyo a 21 de marzo de 1978.—Vistos por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio de faltas número 62 de 1978, seguido por daños por imprudencia, en el que es perjudicado Florentino Ruiz Alvarez, de 42 años de edad, casado, empleado y vecino de Laredo, y contra Silvie Daniele Van Den Bink, y como responsable civil subsidiario Jaques Prevest Boure, los dos últimos en ignorado paradero, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Silvie Daniele Van Den Brink a la pena de 1.000 pesetas de multa, debiendo la misma indemnizar a Florentino Ruiz Alvarez en la cantidad de 67.752 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de Jaques Prevest Boure para el pago de la indemnización concedida.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.» — (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Manuel Sánchez. 614

Así resulta de los particulares, a que me remito.

Y para que sirva de notificación a la denunciada y al responsable civil subsidiario y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 22 de marzo de 1978.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles. 614

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 828/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 9 de diciembre de 1977.—El señor don José Luis García Campuzano,

juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Miguel Angel Somonte Ruiz y Félix Martín Rueda, policías municipales, y como lesionado, Pablo Cortavitarde Villegas, de 17 años, soltero, albañil y vecino de Torrelavega, calle Julián Ceballos, número 41 primero, y como denunciado, Jorge Alvarez Pire, de 21 años de edad, camarero y vecino de Bilbao, calle Laguna, número 19, siendo perjudicados el lesionado y el Ayuntamiento de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Alvarez Pire, como autor penalmente responsable de una falta del artículo 585 del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor carcelario, en el Depósito Municipal, y 1.500 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio, caso de impago, y mitad de costas y reprensión privada.

Asimismo, debo condenar y condeno al mismo, como autor penalmente responsable de una falta del artículo 570-6.º del Código Penal, a la pena de mitad de costas y a que indemnice al Ayuntamiento de Torrelavega por los daños causados, y que se tasen en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 572

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.075/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 17 de marzo de 1978.—El señor don José Luis García Campuzano,

juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en tráfico, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparece como denunciado Benigno Gómez, y como perjudicados, Manuel Cabrero Díez, Julián Berodia Girón y Teodosio Iglesias Santamaría.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benigno Gómez, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa o cuatro días de arresto sustitutorio, costas y las indemnizaciones a Manuel Cabrero Díez de 15.222 pesetas, a Julián Berodia Girón de 23.990 pesetas y a Teodoro Iglesias Santamaría de 10.860 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 17 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

615

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.207/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 27 de enero de 1978.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños en tráfico, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparece como denunciado Roland Blowdell Marie, y como perjudicado, Joaquín Fernández Aldazábal, siendo responsable civil subsidiario Jeannine Calcoen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a M.^a Roland Blowdell, como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000

pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, costas y la indemnización a Joaquín Fernández Aldazábal de 17.741 pesetas, siendo responsable civil subsidiario Jeannine Calcoen.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

573

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.168/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 20 de enero de 1978.—El señor don Castro de Casto Juez, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparecen como lesionados María Elena Campillo Gómez, Michel Robert Bornardeaux Chadburn y José Luis Alvarado Morán, y como denunciado, Benjamín Gómez Alarcón, siendo parte Michel Robert Bornardeaux Chadburn, y como perjudicados los lesionados y René Bornardeaux Schoofe, y como responsable civil subsidiario Benigno Horna de la Cruz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benjamín Gómez Alarcón, como autor responsable de una falta de imprudencia del artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas y las indemnizaciones a René Bornardeaux Schoofe de 120.467 pesetas, a José Luis Alvarado Morán de 9.690 pesetas y gastos médico-farmacéuticos que se acrediten en ejecución de sentencia a Michel Robert Bornar-

deauz Chadburn la cantidad de 13.650 pesetas y gastos médico-farmacéuticos que se acrediten, siendo responsable civil subsidiario de estas indemnizaciones Benigno Horna de la Cruz, para quien se le reservan las acciones civiles.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

570

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.219/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 20 de enero de 1978.—El señor don Castro de Casto Juez, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparecen como lesionados Damián Wordehoff, Pedro Gil Bueno, José Sánchez Fajardo y Antonio Ramírez Barrero, y como denunciado, Franz Josef Wordehoff, siendo perjudicados los lesionados Antonio Ramírez Barrero y José Sánchez Fajardo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Franz Wordehoff, como responsable de una falta de imprudencia del artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa o cuatro días de arresto sustitutorio, reprensión privada, privación del permiso de conducir para circular por carreteras españolas por el período de un mes, costas y las indemnizaciones a José Sánchez Fajardo de 15.000 pesetas por días de baja y gastos médico-farmacéuticos que se acrediten en ejecución de sentencia, a Pedro Gil Bueno de 5.000 pesetas por días

de baja y gastos médico-farmacéuticos que se acrediten en ejecución de sentencia y a Antonio Ramírez Barrero de 86.638 pesetas por todos los conceptos.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 574

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 14/78 de este Juzgado, seguido por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En San Vicente de la Barquera a 30 de marzo de 1978.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, y como recíprocos y comunes acusados, tanto Pedro Luis González Poo, de 18 años de edad, soltero, cocinero y vecino de Lamadrid-Valdáliga, como Mr. Frederic Laucier, de 58 años, casado, profesor y residente en Francia; y todo por accidente con ligeros daños a las cosas de uno y otro; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, por falta de pruebas de su posible responsabilidad penal y culpabilidad penal en el caso enjuiciado, tanto a Pedro Luis González Poo como a Mr. Frederic Laucier, reservando a los perjudicados en el caso las acciones civiles para juicio indemnizatorio de tal naturaleza, y declarando las costas procesales de este procedimiento penal de oficio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma-

do, Antonio Gómez Casado». — (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Mr. Frederic Laucier, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 31 de marzo de 1978. El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 632

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.054/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 24 de enero de 1978.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparecen como denunciados Alexandre Jaussens y Henriens Van der Vanden, y como perjudicados, Julia Barreda Rodríguez e Higinio García Allende.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alexandre Janssen y Henriens Van der Valden, como autores de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio a cada uno de ellos, costas por mitad e indemnización conjunta y solidariamente a Julia Barreda Rodríguez de 17.005 pesetas y a Higinio García Allende de 3.747 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 571

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 951/77, se ha dicta-

do la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 9 de marzo de 1978.—Vistos por el señor juez municipal, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Manuel del Palacio López, siendo lesionados José Luis Ramos Chato y Leoncio Rodríguez Pérez, y como perjudicados los lesionados y Fausto Ramos Chato.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel del Palacio López, con declaración de las costas de oficio; y se dicte auto de cuantía máxima, a que se refieren la disposición adicional segunda de la Ley de 8 de abril de 1967 y artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968, a favor de Leoncio Rodríguez Pérez y José Luis Ramos Chato, y reserva de acciones civiles a Fausto Ramos Chato.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 9 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 531

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 729/77, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 27 de enero de 1978.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones en tráfico, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparecen como lesionados Pierre Leguistin, Michel Engard

y Giste Sahuc, y como perjudicados los lesionados y el Estado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pierre Leguistin, como autor de una falta de imprudencia del artículo 586-3.ª del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes para circular por carreteras españolas, costas y la indemnización al Estado de 7.350 pesetas, y reserva de acciones civiles a favor de los lesionados Michel Engard y Giste Sahuc.

Lo inserto con acuerdo con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.

569

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 266/77 de este Juzgado, por daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En San Vicente de la Barquera a 10 de febrero de 1978.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra, y como única acusada María Jesús Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casada, natural de Unquera-Val de San Vicente y residente habitualmente en Francia; y todo por daños en estado de intoxicación etílica sobre depresión nerviosa habitual de la misma; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Jesús Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, como autora de una falta de daños, con la atenuante ya dicha, a la pena

de multa de 1.000 pesetas y a que indemnice al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en suma tasada de 2.200 pesetas, imponiéndosele la totalidad de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Gómez Casado». — (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a María Jesús Fernández, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de febrero de 1978.—El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 328

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 2/78, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En San Vicente de la Barquera a 28 de febrero de 1978.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y como acusado, Francisco Braña Doce, de 37 años de edad, casado, palista y residente habitual en Suiza; y todo por accidente con posible imprudencia y daños en las personas en él; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Braña Doce, cuyas circunstancias personales ya constan antes, como autor penalmente responsable de la falta por simple imprudencia ya descrita, a la pena de multa de 5.000 pesetas, que, caso de pago imposible, se traducirán en cuatro días de arresto en depósito judicial, reprensión privada, retirada del permiso de conducir durante dos meses y pago de las costas de este juicio, así como a que indemnice, salvo que se confirmase fehacientemente

la renuncia, a Rafaela Cacicedo Cobo en la suma tasada de 43.956 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Francisco Braña Doce, Balbina Iglesias García y Marta Braña Iglesias, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 1 de marzo de 1978.—El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 433

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 3/78, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En San Vicente de la Barquera a 28 de febrero de 1978.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, y como acusado, Bienvenido Camilo Fraile González, de 35 años de edad, soltero, obrero y residente en Suiza; y todo por posible imprudencia causante de daños a personas y cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bienvenido Camilo Fraile González, cuyas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de la falta por simple imprudencia ya definida, a la pena de multa de 3.000 pesetas y costas del procedimiento.

Se absuelve libremente a Aurelio Rodrigo Bolloque.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Bienvenido Camilo Fraile González y

María Muñoz Vela, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 1 de marzo de 1978. El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 432

Don Faustino Celada Pollán, secretario del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 45/77, tramitado en este Juzgado, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Miguel Mateo Alvarez, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales, artículo 28, tarifa 1.^a, 200 pesetas.

Derechos de registro, disposición común 11.^a, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 30 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, 60 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 1.000 pesetas.

Indemnización a Andrés Luna Echevarría, 411.073 pesetas.

Indemnización a Remedios Sagastuy Ceraín, 100.000 pesetas.

Indemnización a María José Luna Sagastuy, 53.867 pesetas.

Por expedir despachos, disposición común 6.^a, 850 pesetas.

Cumplimiento exhortos, artículo 31, tarifa 1.^a, 425 pesetas.

Locomociones agente Juzgado Distrito quinto de Bilbao, 400 pesetas.

Locomoción secretario Juzgado Distrito dieciocho de Barcelona, 100 pesetas.

Reintegros del juicio, 775 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Judicial, 420 pesetas.

Pólizas de Justicia Municipal, 50 pesetas.

Suplidos, 75 pesetas.

6 por 100 tasación, artículo 10, tarifa 1.^a, 150 pesetas.

Total, 569.515 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas quinientas sesenta y nueve mil quinientas quince pesetas, salvo error u omisión.—Doy fe. En Castro Urdiales a 6 de febrero de 1978.—Es copia.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días

al denunciado Miguel Mateo Alvarez, que se halla en paradero desconocido, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 9 de febrero de 1978. — El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez de distrito, Estanislao Ruiz. 316

Doña Carmen Andrés Parra, secretario del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 261/77, dimanantes de diligencias previas número 235/77 del Superior Juzgado de Instrucción, en las que aparecen como denunciado-condenado el súbdito francés Poitier René, y, como perjudicados, José Luis García Alvarez y Joaquín Becerra Alvarez, sobre imprudencia simple ocasional de daños, hoy en ejecución de sentencia, se ha practicado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1959 y Ley de 11 de junio de 1964, la siguiente liquidación de responsabilidades y tasación de costas:

Indemnización al perjudicado por sentencia, 18.621 pesetas.

Reintegro del expediente, 400 pesetas.

Derechos registro, disposición común 11.^a, T. J., 20 pesetas.

Derechos tramitación juicio, tarifa 1.^a, artículo 28, 200 pesetas.

Derechos en diligencias previas, tarifa 1.^a, artículo 28, 30 pesetas.

Derechos de ejecución de sentencia, tarifa 1.^a, artículo 29, 30 pesetas.

Derechos de expedición de diez despachos, disposición común 6.^a, 500 pesetas.

Derechos cumplimiento de diez despachos, artículo 31, 250 pesetas.

A los peritos informantes, por sus honorarios, 900 pesetas.

Multa impuesta, 550 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 120 pesetas.

Diets y locomoción, disposición común 4.^a, 200 pesetas.

Por tres testimonios, artículo 32, tarifa 1.^a, 75 pesetas.

Citaciones partes, disposición común 14.^a, 160 pesetas.

Total, 22.056 pesetas.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y vista al condenado a su pago, Poitier René, en ignorado paradero, libro el presente, en Santoña a 10 de marzo de 1978.—El secretario, Carmen Andrés Parra. 534

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.684/77, seguido en este Juzgado por daños en circulación, contra Andrés Lado Seoane, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«En la ciudad de Santander a 16 de marzo de 1978.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños por imprudencia en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante-perjudicado, Pedro Luis de la Mora Laso, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, y como denunciado, Andrés Lado Seoane, mayor de edad, domiciliado en Ribeiro y hoy en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario, José Luis Urrestarazu Muñoz, con domicilio en Bilbao; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Lado Seoane a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto subsidiario, caso de impago, y al abono de las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí Gutiérrez.»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Andrés Lado Seoane, expido el presente, en Santander a 20 de marzo de 1978. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 631

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.763/77, seguido por escándalo contra Alejandro Gómez Licona, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 30 de marzo de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre escándalo, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y denunciado, Alejandro Gómez Licona, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Gómez Licona a la pena de cinco días de arresto menor y multa de 1.000 pesetas; caso de impago sufrirá el arresto subsidiario de dos días, y al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí Gutiérrez.»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al denunciado Alejandro Gómez Licona, expido el presente, en Santander a 1 de abril de 1978.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 639

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.751/77, seguido en este Juzgado, por malos tratos y daños, contra Norbert Hornig, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 30 de marzo de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre supuestos malos tratos, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante perjudi-

cada, Julia María del Carmen de Pablo Palacios, mayor de edad, soltera y domiciliada en esta ciudad, y como denunciado, Norbert Hornig, mayor de edad, casado, en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Norbert Hornig a la pena de 1.500 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario, caso de impago, por una falta de malos tratos, y por la falta de daños, a la multa de 2.000 pesetas o cuatro días de arresto subsidiario, caso de impago, y a que indemnice a Carmen de Pablo Palacios en 1.275 pesetas y pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí Gutiérrez.»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a la denunciante-perjudicada Carmen de Pablo Palacios y al condenado Norbert Hornig, expido el presente, en Santander a 1 de abril de 1978. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 640

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.579/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 2 de febrero de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre embriaguez con escándalo y ofensas a agente de la autoridad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Sierra Vázquez a la pena de 1.500 pesetas de multa por cada una de las dos faltas o seis días de arresto menor, como sustitutorio, en caso de impago, y al abono de las costas.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rómulo Martí.»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de febrero de 1978.—Doy fe.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez de distrito número uno, Rómulo Martí Gutiérrez. 382

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1.701 de 1978, sobre alteración de orden público y daños, cito en forma legal al denunciado Pedro Pérez Manuel, que anteriormente tuvo su domicilio en esta capital y hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de mayo, y hora de las once quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 15 de marzo de 1978. El secretario (ilegible). 657

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de oficial especialista adscrito a los servicios económicos, clasificada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de oficial especialista, adscrita a los servicios económicos, clasificada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria quinta del Decreto 688/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 55).

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de Funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse por los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidades e incapacidades enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

- f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Tercera. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que

los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, el señor interventor de este Excelentísimo Ayuntamiento, un repre-

sentante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente, con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que tendrá comienzo la celebración de las pruebas.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Serían dos, de carácter obligatorio, para todos los aspirantes, y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio.

- a) Escritura al dictado.
- b) Cuatro problemas sobre medidas lineales y de superficie, que deberán resolverse en un tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio.

Contestar oralmente, en un período máximo de quince minutos, un tema extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

Tercer ejercicio.—De carácter voluntario, para aquellos opositores que lo soliciten.

Mecanografía.

Calificación. — Cada miembro del Tribunal calificará con una puntuación de cero a diez puntos, independientemente, cada uno de los dos ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada uno de estos ejercicios será el cociente entre la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y el número de asistentes a aquél, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los dos ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará los nombres de los opositores que hayan obtenido la máxima puntuación y lo elevará a conocimiento de la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramientos. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del resultado final dado por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son los que a continuación se indican:

a) Certificado de acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad reglamentaria.

f) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

g) Certificación de estudios primarios.

Si tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para sus anteriores nombramientos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditativa de su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas figure, por orden de puntuación, en el lugar siguiente al de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no lo

hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Novena. Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes en las bases reguladoras de la misma, que tiene consideraciones de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santander, 24 de febrero de 1978.—El alcalde (ilegible).

Temario anexo a la convocatoria

I.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

II.—El Municipio. Organizaciones y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

III.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

IV.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

V.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

VI.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

VII.—Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

VIII.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

IX.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

X.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Aprobada por la Corporación en Pleno la ordenanza del derecho de tasas por rodaje y arrastre, así como la implantación de la misma, y las reformas de las ordenanzas fiscales sobre servicio de matadero, inspección de vehículos, calderas, etc., los respectivos expedientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, durante quince días.

Arenas de Iguña a 10 de marzo de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, se hace público que don José Ramón Berrouet Gómez, vecino de Torrelavega, Paseo de Torres, número 17, en nombre y representación de «Panificadora del Besaya, S. A.», ha solicitado licencia municipal para la instalación de un tanque de almacenamiento de gasóleo de 35.000 litros de capacidad para

dotar de vapor a los hornos de cocción de pan.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas afecte tal instalación puedan formular ante esta Alcaldía las observaciones que juzguen pertinentes.

Cartes a 4 de marzo de 1978. El alcalde accidental, Lorenzo Crespo Noval. 467

Confeccionado el Padrón de vehículos de motor, a efectos de la exacción del correspondiente impuesto municipal sobre vehículos para el actual ejercicio de 1978, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cartes, 22 de marzo de 1978. El alcalde accidental, Lorenzo Crespo Noval. 607

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción animal y el de propietarios de perros, a efectos del arbitrio municipal, con fines no fiscales, que ha de regir y surtir efectos en el ejercicio de 1978, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes a 22 de marzo de 1978. El alcalde, Lorenzo Crespo Noval. 606

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Formados los siguientes documentos que han de surtir efectos en el actual año 1978, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación:

1.—Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

2.—Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al arbitrio municipal con fines no fiscales.

3.—Padrón de carros y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a tasa de rodaje y arrastre por las vías públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 18 de marzo de 1978. El alcalde (ilegible). 591

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don Rafael del Castillo Abildua se interesa licencia para la instalación de una nave ganadera en el Barrio Alto del pueblo de Escobedo,

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 16 de marzo de 1978. El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza y tarifas relativas al Servicio Municipal de Recogida de Basuras a domicilio, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado provincial de Hacienda, según dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Limpias a 6 de marzo de 1978. El alcalde, Manuel Martínez Zamacóna. 587

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)